

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mariscos Arcade, S. L.», y en su nombre y representación don José Pérez Pérez, en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora en terrenos que comprenden zona marítimo-terrestre y particular, así como las tuberías de toma de agua del mar, en el lugar denominado «Xugo d'os Bois», del término municipal de Moaña, de la ría de Vigo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora, así como la instalación de tuberías para toma de agua del mar, se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previstos en el Decreto de 21 de julio de 1961, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de depuración.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los periodos de establecimiento según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas ancias.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 2ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo

de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en la coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

### Relación de referencia

Vivero denominado «Villa número 6».  
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, siendo la situación 855 metros al 107º de Punta Trimiño.  
Concesionario: Doña Aurora González Ferradas.

Vivero denominado «Villa número 5».  
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, siendo la situación 710 metros al 337º de la punta del muelle de Bueu.  
Concesionario: Doña Aurora González Ferradas.

Vivero denominado «Villa número 4».  
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, siendo la situación 620 metros al 335º de la punta del muelle de Bueu.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 3.634, interpuesto contra resolución de este Departamento de 10 de noviembre de 1966 por «La Casualidad, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.634, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Casualidad, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1966 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «La Casualidad, S. A.», contra la Orden de 10 de noviembre de 1966 del Ministerio de Comercio, que desestimó a su vez alzada de la nombrada Sociedad de Resolución de 14 de junio anterior de la Dirección General de Comercio Interior, que sancionó con multa de 25.000 pesetas a la Compañía recurrente por las tres infracciones administrativas de que se ha hecho mérito, declaramos que la Orden recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvermos de la demanda a la Administración del Estado: sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se otorga la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de aflamamiento de almejas en terrenos de la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de Rota (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Montes Quirós, en el que solicita la instalación de un parque de aflamamiento de almejas en terrenos de la zona